

## **Testamento de D. Juan Josef de Berra, dueño de la Casa Solar de su apellido.**

**1818-02-11**

**AHPG-GPAH 3/3473, B: 25**

En el nombre de Dios todo poderoso, Amen. Sepan cuantos la presente Carta de testamento última y final voluntad vieren como yo D. Juan Josef de Berra natural y vecino de ésta Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián hijo legítimo de D. Juan Antonio de Berra y D<sup>a</sup> María Magdalena de Arzac ya difuntos hallándome enfermo en cama y en mi juicio entero creyendo como firmemente creo el Misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un Solo Dios Verdadero y en todos los demás que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica Romana, en cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como Católico fiel Cristiano: tomando por mi intercesora a la Siempre Virgen e inmaculada Reina de los Ángeles María Santísima Madre de Dios y Señora nuestra y demás Santos de la gloria hago y ordeno éste mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la creó y el cuerpo a la tierra de que fue formado el cual hecho cadáver quiero que amortajándose con el hábito del Seráfico Padre San Francisco se entierre en el Campo Santo de la Parroquia de ésta Población y que en sufragio de mi alma se hagan los funerales que a mis antepasados.

Legó por una vez para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalem, redención de cautivos cristianos y demás mandas forzosas a cuatro reales de vellón con cuya limosna les separa del derecho y acción que podían pretender a mis bienes y a las particulares de la Parroquia, a saber cuatro reales a San Marcial y dos a Nuestra Señora del Rosario.

Declaro que contraí matrimonio con D<sup>a</sup> Manuela de Otermin natural de la Ciudad de San Sebastián hacia el año de mil setecientos cincuenta y dos o cincuenta y tres según quiero hacer memoria habiendo precedido contrato que se otorgó por testimonio de D. Manuel Esteban de Alzua Escribano de Número que fue de la Ciudad de San Sebastián, de cuyo matrimonio tuvimos por nuestros hijos legítimos a Josef Joaquín de Berra, Rafael, Martín, Juan Cruz y Martín Lorenzo de Berra que fallecieron solteros y sin disposición testamentaria quedando yo por su heredero.

Así bien tuvimos del mismo matrimonio por nuestras legítimas hijas a María Josefa, Cecilia

Antonia y Manuela Theresa de Berra, de las cuales falleció igualmente soltera y sin haber testado la última, y las dos primeras se hallan casadas legítimamente, la María Josefa con D. Josef de Parada dueño de la Casa de Martinun sita en ésta Población la cual ha percibido alguna cantidad a cuenta de su legítima que no recuerda a cuánto asciende pero sí que su esposa la D<sup>a</sup> Manuela de Otermin que falleció ahora nueve años poco más o menos le había entregado dicha cantidad; y la Cecilia Antonia contrajo su matrimonio con D. Manuel Matheo de Ibarburu el año de mil ochocientos catorce habiendo precedido contrato matrimonial por testimonio de D. Juan Domingo de Galardi Escribano del Número de la citada Ciudad de San Sevastián al que me remito.

Declaro que soy dueño en propiedad y posesión de ésta Casa Solar de Berra sus tierras labrantes manzanales, jarales, arboledas y demás pertenecidos de la Casería llamada Barona con todos sus pertenecidos existentes ambas Caserías en ésta Población, y junto a la Casa de Pelayonea y la fuente de la Villa de Pasajes un suelo de fragua arruinada.

Declaro que mi hermano Antonio de Berra ya difunto tiene que haber en mis bienes cincuenta y tres ducados de vellón para el completo de su legítima y mi hermana Manuela Theresa tiene así bien que haber para el entero pago de su legítima cuarenta y dos ducados y ocho reales vellón.

Para cumplir todo lo pío que contiene éste mi testamento nombro por mis testamentarios a D. Manuel Vicente de Ibarburu y D. Josef de Parada vecinos de ésta Población para que luego que fallezca se apoderen de mis bienes y de su producto lo cumplan y paguen todo cuyo encargo les dure el año legal y el más tiempo que lo necesitaren pues les prorrogo.

En el tercio y quinto de los bienes raíces que dejo puntualizados que son libres de Vínculo Mayorazgo y de todo gravamen y demás muebles efectos derechos y acciones presentes y Futuros usando de la facultad que la ley del Reino me concede, mejoro a la indicada mi hija Cecilia Antonia de Berra mujer legítima de Manuel Matheo de Ibarburu.

Después de cumplido lo referido instituyo y nombro por mis únicas y universales herederas a las dos referidas mis hijas María Josefa y Cecilia Antonia de Berra y Otermin para que perciban las legítimas que les corresponde en mis bienes con la bendición de Dios y la mía; advirtiéndole que en caso de que la María Josefa quedase sin sucesión y sobreviviese a su marido D. Josef de Parada y éste dispusiese de sus bienes en favor de algún hermano suyo o falleciese sin disposición alguna testamentaria, es mi voluntad y mando que mi hija mejorada la recoja en

ésta su Casa a su mesa y compañía con lo que aquella trajese. Y por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora hubiese formalizado por escrito de palabra o en otra forma para que ninguno valga ni haga fe Judicial ni extrajudicial mente, excepto éste testamento que quiero y mando se estime y tenga por tal y se observe y cumpla todo su contexto como mi última deliberada voluntad o en la vía y forma que mejor lugar haya en derecho.

Así lo otorgo y firmo ante el presente Escribano Real y del Número de la Villa de Pasajes en ésta referida Casa Solar de Berra existente en ésta Población de Alza a once de Febrero de mil ochocientos diez y ocho siendo testigos...yo el Escribano conozco al otorgante que se halla en su cabal juicio=

---